



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LILIANA CHACON DELGADO
DEMANDADO : JORGE ANIBAL CASTRO CURBELO
RADICACION : 2018-00227

cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene para con sus menores hijos Jorge Iván y Juan Esteban. Así mismo repórtese a las centrales de riesgo.

Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento de los oficios.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>003</u> del <u>28 ENE 2019</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LILIANA CHACON DELGADO
DEMANDADO : JORGE ANIBAL CASTRO CURBELO
RADICACION : 2018-00227

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de enero de 2018. Al Despacho la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a lo preceptuado en el art. 599 del C.G. del P. y lo solicitado por la actora en memorial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

i) **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los salarios, prestaciones sociales y los dineros que por cualquier causa como entre otros honorarios profesionales, etc., reciba el demandado JORGE ANÍBAL CASTRO CURBELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.335.885, en su condición de trabajador de la empresa ILP INGENIERIA E.U.

OFÍCIESE al pagador de la empresa ILP INGENIERIA E.U. comunicándole que los valores retenidos deberán ser puestos a disposición del presente proceso, (a **excepción de las prestaciones sociales**), en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, como tipo 1 y a nombre de la parte actora. Adviértasele que los dineros por concepto de embargo de las prestaciones sociales deberán permanecer "congelados" en la respectiva entidad.

La anterior medida se limita a la suma de \$170.000.000,00.

ii) **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuenta de ahorros, cuentas corrientes, CDT's y a cualquier título, el demandado JORGE ANÍBAL CASTRO CURBELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.335.885, en los bancos AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, POPULAR, ITAU, OCCIDENTE, BCSC, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, COLMENA, BANCAMIA, BANCOOMEVA, Y COOPETROLL, con sede en Villavicencio. **Ofíciense** en tal sentido a las entidades bancarias adviértaseles que la medida recae sobre las cuentas del demandado, a excepción de las cuentas bancarias en donde le depositen la nómina del mismo, advirtiéndole además que esos dineros no deberán ser puestos a disposición del Juzgado, sino que deberán permanecer "congelados" en la respectiva entidad.

La anterior medida se limita a la suma de \$170.000.000,00.

iii) Así mismo, de conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia **OFÍCIESE** a la Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Relaciones exteriores, Regional de Orinoquía de la UAEMC, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el